

Secretaría: El término de traslado recurso de reposición a la parte demandante, transcurrió en los días: 12, 13, 14 de Abril de 2021.- Se presentó escrito por la parte demandante.

Abril 15 de 2021.-El apoderado judicial del comunero HERNANDO TOBON AGUDELO, presentó escrito desistiendo de los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Cartago, Abril 19 de 2021 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 351

PROCESO DIVISORIO-Divisorio Venta Común-

RADICACION: 761473103002-2015-00127-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir el desistimiento de los recursos de reposición y subsidiariamente de apelación formulados por el apoderado del Comunero-Demandado-**HERNANDO TOBÓN AGUDELO** contra el **Auto No. 261 de 23 de Marzo de 2021.**

Corrido el traslado de que trata el Art. 319 del Código General del Proceso, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 261 del 23 de Marzo de 2021**, se ordenó entre otros puntos agregar al expediente la Comisión No. 027 debidamente diligenciado por la *Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago* para los efectos del Art. 40 del C. General del Proceso, así como el remate del bien con matrícula No. 375-5264. Decisión contra la que el apoderado judicial del Comunero-Demandado-**HERNANDO TOBÓN AGUDELO** propuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación, argumentado que no existe correspondencia entre el contenido del juicio con lo decretado en dicho auto, impidiendo la conexión con el decreto de la diligencia de remate, considerando que la dirección indicada en la diligencia de secuestro "*Calle 16 Bis 3 Norte 65 de Cartago Valle*", no es la verdadera.-archivos 060 y 062-.

Surtido el traslado respectivo, la apoderada de los **Demandantes-LUZ HELENA, ALFONSO y MARIA LUZ DARY TOBON AGUDELO**, indico que el yerro referido por el recurrente se corrigió en el desarrollo de la diligencia de secuestro por el comisionado, pues no obstante en el encabezamiento del acta de la diligencia se anotó como dirección del inmueble "*Calle 16 Bis 3 Norte 65*", posteriormente en la misma acta se dejó constancia que la dirección correcta del inmueble a secuestrar es "**Calle 18 No. 5-76**", tal y como aparece en el certificado con folio de matrícula **375-5264**, documento que fue anexado a la comisión, y precisando que al momento de llevarse a cabo el secuestro, el apoderado tuvo conocimiento, sin pronunciarse al respecto. Aunado a que mantiene comunicación constante con la persona que atendió la diligencia.-archivo 068-.

Posteriormente, el día 15 de Abril de 2021, el apoderado del Demandado-**HERNANDO TOBÓN AGUDELO**- presentó escrito desistiendo de los recursos interpuestos, aceptando lo expresado por la apoderada de los actores. Razones para aceptar el desistimiento, conforme el artículo 316 del Código General

del Proceso, y dejando en firme la providencia recurrida, sin que haya lugar a condena en costas.–archivo 069-.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago,**

R E S U E L V E:

1º- ACEPTAR el Desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados por el apoderado judicial del Comunero-Demandado-**HERNANDO TOBÓN AGUDELO,** contra el **Auto No. 261 del 23 de Marzo de 2021.**

2º.- El Desistimiento de los recursos deja en firme el **Auto No. 261 del 23 de Marzo de 2021.**

3º.- Sin lugar a condena en costas, por considerar que no se causaron.

4º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd8ad202bc6ae3a954c1b1305f1af5d52f4c3df59a43506e2fe0c2adfe106f7c

Documento generado en 19/04/2021 01:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>